



**OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

San José de Cúcuta, agosto 30 de 2011

GJ. 110-046-2011

ORFJC - 524

Señores
OFICINA JURIDICA
Auditoría General de La República
Carrera 10 No 17 - 18 P. 25
Edificio Colseguros
Bogotá D. C.



Rad No 2011-233-006555-2
Us Rad. ACLOPATOFSKY
Fecha 01/09/2011 14:28:12
Asunto : OF. 524. SOLICITUD CONCEPTO
Destino : / Rem CIU CONTRALORIA MUNICIPAL DE C
www.auditoria.gov.co - Auditoria General de la Republica

Asunto: Concepto Jurídico

Cordial Saludo:

Dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No 007 de 2010 la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de San José de Cúcuta, ordenó abrir dicho proceso en contra del **CONCESIONARIO PARQUEADERO LOS COCHES**, representado legalmente por **JOSE ALFONSO FUENTES CONTRERAS** y **JAVIER AUGUSTO SANCHEZ DIAZ**, como contratista mediante O. P. S., quien ejerció la función de Interventor a la Concesión; el secretario del Área Dirección Tránsito y Transportes del Municipio San José de Cúcuta, **JORGE ELIECER ANAYA TARAZONA**, quien ejerció el cargo desde 3 de enero hasta el 4 de diciembre del 2008; **MARTIN RICARDO RINCON USCATEGUI**, quien se desempeñó como secretario de tránsito entre el 26 de enero y 29 de abril del 2009. **EDINSON SALINAS MOLINA SERGIO** y **ALFONSO VARGAS COLMENARES**.

ANTECEDENTES

Las presuntas irregularidades se presentan en la gestión contractual desarrollada por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal en relación a la gestión realizada por la interventoría y/o supervisión al Contrato de Concesión No.003/2006, lo cual vislumbra que ha existido una indebida gestión por parte del **CONCESIONARIO DENOMINADO "PARQUEADERO LOS COCHES"**, representado legalmente por **JOSE ALFONSO FUENTES CONTRERAS**. La interventoría realizada por **JAVIER AUGUSTO SANCHEZ DIAZ**, permitió que el concesionario en sus diferentes reportes mensuales y relación detallada de **vehículos Inmovilizados** durante los periodos de la vigencia del año **2008 a Junio del 2009**, no presentará las cifras reales y reporte en forma detallada de los vehículos automotores y/o motocicletas que fueron **REALMENTE**

"CONTROL FISCAL PROACTIVO Y PARTICIPATIVO"

DIRECCION: CALLE 11 N° 5-49 2° PISO - Oficina 206. PALACIO MUNICIPAL TELF. 716062 - 5714018 FAX 5836513

EMAIL: contraloriacucuta@telecom.com.co

PAGINA WEB: www.contraloriacucuta.gov.co

= 1 SET. 2011

**OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

INMOVILIZADOS, mes a mes durante el periodo objeto de la presente investigación, lo que indica que el Concesionario Parquero Los Coches no cumplió a cabalidad lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión No. 003/2006, permitiendo con ello que se presentara un presunto detrimento fiscal por la suma de **\$24.258.542.00**, en contra del patrimonio del Municipio de San José de Cúcuta, por el cual debe responder el Representante Legal del Parquero los Coches **JOSE ALFONSO FUENTES CONTRERAS**.

Ahora bien, dentro del mismo proceso se eleva a daño fiscal por INEFICAZ, INOPORTUNA, E INEFICIENTE gestión contractual, la desarrollada por el Área de Dirección de Tránsito y Transportes de San José de Cúcuta, mediante la interventoría realizada al contrato de concesión No 003/2006, realizada a través de los contratos de prestación de servicio profesionales Nos.0385/2008 y 0342/2009 celebrados con el señor **JAVIER AUGUSTO SANCHEZ DIAZ**, quien no logró cumplir con el objetivo o fin que se propuso la Secretaría de despacho Área de Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, cuál era el de ejercer el control administrativo y financiero del contrato de Concesión No.003/2006.

Prueba lo anterior, la actuación del interventor al actuar con displicencia en el control del ingreso de todos los vehículos inmovilizados, actuación que no permitió que la administración conociera de primera mano y oportunamente el ingreso y salida del parqueadero, de cada uno de los vehículos inmovilizados por la comandancia operativa de la Policía Nacional; lo cual permite inferir que su conducta fue omisiva al realizar el seguimiento financiero del contrato que estaba vigilando, generando con ello un **presunto daño fiscal por la suma de \$29'300.000.00**, valor al que ascienden los contratos celebrados por Ordenes de Prestación de Servicios Profesionales con el señor **JAVIER AUGUSTO SANCHEZ DIAZ**.

Como se puede apreciar, al señor **JAVIER AUGUSTO SANCHEZ DIAZ**, se le imputa responsabilidad fiscal por la omisión realizada por él, en la falta de control al contrato de concesión No.003 de 2008; igualmente, se le imputa responsabilidad fiscal por el valor a que ascienden los contratos que él celebró con la Secretaría de tránsito y Transporte Municipal de la ciudad de Cúcuta, para ejercer la interventoría.

Así las cosas, con el debido respeto elevo las siguientes preguntas?

1. Habiéndosele imputado responsabilidad fiscal al señor **JAVIER AUGUSTO SANCHEZ DIAZ**, por su omisión en el desarrollo del contrato de concesión No.003 de 2008, **POR LA SUMA DE VEINTICUATRO MILLONES**

"CONTROL FISCAL PROACTIVO Y PARTICIPATIVO"

DIRECCION: CALLE 11 N° 5-49 2° PISO - Oficina 206. PALACIO MUNICIPAL TELF. 716062 - 5714018 FAX 5836513

EMAIL: contraloriacucuta@telecom.com.co

PAGINA WEB: www.contraloriacucuta.gov.co

**OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$24.258.542.00), se le puede imputar responsabilidad al señor SANCHEZ DIAZ, por el valor total de los contratos de O. P.S., que celebró con la Secretaria de tránsito y Transporte Municipal de la ciudad de Cúcuta, para vigilar el mismo contrato de concesión.

2. Si bien es cierto que por su omisión se produjo un daño fiscal por valor de \$24.258.542.00, no menos cierto es que los contratos celebrados a través de O. P. S., se realizaron de conformidad con la cláusula primera que establecía el objeto del contrato, el cual consistía en realizar la supervisión de la concesión del parqueadero. Estos contratos fueron recibidos a satisfacción por la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de San José de Cúcuta.
3. Si fueron recibidos a satisfacción con el lleno de los requisitos para tal fin, se le debe imputar responsabilidad fiscal por el valor de los contratos de O. P. S., que ascienden a la suma de \$29'300.000.00, al señor JAVIER AUGUSTO SANCHEZ DIAZ.

Agradeciéndoles la atención que se dignen prestar a la presente solicitud, y en espera de una pronta respuesta.

Deferentemente,



MILED ANTONIO PEREZ TORO
Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva
Contraloría Municipal de Cúcuta.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20111100065571

Fecha: 23-09-2011

Bogotá,
110

44057576 28500

Doctor

MILED ANTONIO PÉREZ TORO

e.mail: contraloriacucuta@telecom.com.co

Calle 11 No. 5 - 49 2º piso - Oficina 206

San José de Cúcuta - Norte de Santander

O.J.-110-046-2011

26 SET 2011

26 SET. 2011

Referencia: Rad. No. 2011-233-006555-2

Concepto sobre Proceso de Responsabilidad Fiscal

Respetado Doctor Pérez:

En atención a la petición de la referencia, de manera atenta resolvemos su inquietud en los siguientes términos:

- **Síntesis de la consulta.-**

Por escrito usted solicita a esta Oficina conceptuar sobre lo siguiente:

- *Habiéndosele imputado responsabilidad fiscal al señor JAVIER AUGUSTO SANCHEZ DIAZ, por su omisión en el desarrollo del contrato de concesión No. 003 de 2008, POR LA SUMA DE VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$24.258.542.00), se le puede imputar responsabilidad al señor SANCHEZ DIAZ, por el valor total de los contratos de O.P.S., que celebró con la Secretaría de tránsito y Transporte Municipal de la ciudad de Cúcuta, para vigilar el mismo contrato de concesión.*

wp
23 sept-11
3:45pm

- Si bien es cierto que por su omisión se produjo un daño fiscal por valor de **\$24.258.542.00**, no menos cierto es que los contratos celebrados a través de O.P.S., se realizaron de conformidad con la cláusula primera que establecía el objeto del contrato, el cual consistía en realizar la supervisión de la concesión del parqueadero. Estos contratos fueron recibidos a satisfacción por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de San José de Cúcuta.
- Si fueron recibidos a satisfacción con el lleno de los requisitos para tal fin, se le debe imputar responsabilidad fiscal por el valor de los contratos de O.P.S., que ascienden a la suma de **\$29.300.000.00**, al señor JAVIER AUGUSTO SANCHEZ DIAZ.

1) Consideraciones preliminares.-

Antes de proceder a dar respuesta a su solicitud, nos permitimos indicar que en virtud de las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, este órgano de control no se pronuncia de forma anticipada sobre toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas y que deban ser evaluadas en desarrollo de un proceso Auditor, sin perjuicio de las facultades de advertencia que pueden ser emitidas en virtud de lo previsto en el numeral 7 del artículo 5 del Decreto 267 de 2000. Por tal razón, nos abstenemos de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares, individuales o concretas que eventualmente puedan llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, lo cual nos obliga a emitir pronunciamientos de carácter general y abstracto, coherente con el ejercicio del control fiscal posterior y selectivo ordenado por la Constitución Política de Colombia.

2) Consideraciones de la Oficina Jurídica.-

De conformidad con el Decreto 272 de 2000, en su artículo 18 son funciones de la Oficina Jurídica:

"3. Emitir los conceptos jurídicos sobre temas de control fiscal y administrativos que le sean solicitados por el Auditor General o los requeridos por las demás dependencias del organismo."

Respecto a los interrogantes planteados por Usted en su escrito de fecha 30 de agosto de 2011, me permito manifestarle que la Auditoría General de la República

tiene competencia para pronunciarse sobre conceptos o consultas generales y abstractas.

Lo preguntado por Usted en su comunicación, no reúne las anteriores características; ya que se trata de un caso particular y concreto donde solicita una orientación para que se le indique la forma de proceder dentro de un proceso de Responsabilidad Fiscal; por lo cual nos abstenemos de pronunciarnos pues la competencia es exclusiva de la Contraloría para resolver de fondo aplicando los principios de autonomía y de la sana crítica conforme lo dispone la Ley 610 de 2000.

No obstante lo anterior, es conveniente que tenga en cuenta para casos como el planteado, lo referente al gestor fiscal, las causales de detrimento patrimonial y la determinación del daño de acuerdo a lo que se ejecutó o no de la relación contractual como resultado del Proceso Auditor.

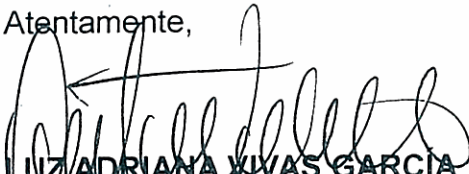
Así mismo, deberá estarse a lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el cual a su tenor dispone:

"PARÁGRAFO 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor."

Por último es importante recordar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 610 de 2000, las actuaciones adelantadas durante la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad fiscal son reservadas, so pena de sanción disciplinaria.

Este concepto se emite dentro de los parámetros establecidos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, por lo tanto no tiene carácter obligatorio, ni fuerza vinculante.

Atentamente,



LUZ ADRIANA VIVAS GARCÍA
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: Ana Milena Doneys Trujillo - Profesional Oficina Jurídica
C.C. Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal